

555

y tres, y de la de Don ^y Jusepe
 Luis Baldeon de pozos treinta
 y una, resulta tambien que el
 delito de homicidio de que se
 trata, fue perpetrado por el Sr.
 Justo Calderon, en estado de em-
 briagues: que con arreglo a lo
 dispuesto en el Artículo doscientos
 treinta, el que mata a otro
 debe sufrir penitenciarica en ter-
 ces grado, en el presente caso, des-
 minuida en un termino por
 la circunstancia de la embriagues
 antes expresada; y que la prue-
 ba a que se refiere el segundo con-
 siderando reune las condiciones
 del Artículo ciento cinco del Co-
 digo de Enjuiciamientos en Materia
 Penal = Por tales fundamentos,
 Administrando justicia en pri-
 mer Instancia a nombre de la
 Nacion = Fallo por el que debe
 condenar, como en efecto condano,
 al mencionado Justo Calderon, a
 de homicidio cometido en la per-
 sona del expresado Gregorio Co-
 ca, a la pena de penitenciarica
 en tercer grado, termino medio,
 o sea once años de la referida
 pena, con mas las accesorias
 del Artículo treinta y cinco del
 AntecitadoCodigo Penal = Por
 esta mi sentencia que

se consultará al Tribunal
 Superior, sino puede apela-
 do, definitivamente juzgando
 Así lo promuevo mandado
 y firmado en la Ciudad de
 Zamora a los diez y ocho dias
 del mes de Agosto de mil ochocientos
 noventa y cinco = Lisandro Gar-
 cía = Dio y promuevo, la au-
 tenza Sentencia, el Señor Doctor
 Lisandro García Juan de Prime-
 ra Instancia de la Provincia, es-
 tando haciendo audiencia pública
 en la sala de su despacho, ca-
 mo lo tiene de uso y costum-
 bre, en presencia de los tertijos
 Don Juan P. Lopez y Don Ma-
 nuel Valero y Díez, hora dos
 de la tarde, y en la misma
 fecha de su promuevimiento,
 de todo lo que doy fe = Un
 Auto de V. S. de los = Daniel Casas = Lima
 seis de Octubre de mil ochocien-
 tos noventa = Vistos de con-
 formidad con lo dictaminado
 por el Señor Fiscal, Aproba-
 ron la sentencia de pagar cin-
 cuenta y seis, fecha diez y ocho
 de Agosto último, por la que se
 impone a Justo Calderon, la
 pena de once años de penitenc-
 iaria, con sus accesorias, e sea di-
 cha pena en tener grado termino

Auto de V. S.
 de los
 Ta

medio; la que se empesara a
 contar desde el quince de Noviem-
 bre de mil ochocientos ochenta y
 nueve; Ordenaron que el Jefe de
 to las medidas conducentes a la
 Captura de Agustin Lopez, con-
 tra quien debe continuarse el pro-
 ceso iniciado; y los desahucios =
 Tardes = Jimenes = Flores = San-
 Puente Arnao = Se publico con
 forme a ley; de que certifi-
 co = Luis Delucchia = Vya
 delto = Juan E. Lario = Secre-
 tario de la Real Audiencia de
 Suprema de Justicia = Certifi-
 co: que en virtud del recurso de
 nulidad, interpuerto por Juán
Calderon, en la causa que se le
 sigue por homicidio, este Supre-
 mo Tribunal ha resuelto lo que
 sigue = Lima Noviembre tres
 de mil ochocientos noventa = Vis-
 tas; de conformidad con el dis-
 tamen del Sr. Fiscal; decla-
 raron no haber nulidad en la
 sentencia de vista de fojas se-
 senta y una, su fecha seis de
 Octubre último, aprobatoria de
 la de primera Instancia, de fojas
 Cuarenta y seis fecha diez y siete
 de Agosto último, por la que
 se condena a Juán Caldoron
 a la pena de penitenciaría en

Resolucion
 Suprema

tercer grado, termino medio,
 o sea once años de dicho pe-
 na con sus accesorias; la que
 empezara a contarse desde el
 quince de Noviembre, de mil
 ochocientos ochenta y nueve, con la
 demora que dicha sentencia de
 segunda Instancia contiene; y
 los desahucios = Muñoz = San-
 ches = Chacaltana = Alvarez = Loai-
 so = Guzman = Galindo = Se pu-
 sieron conforme a ley de que
 Certifico = Juan E. Lamo = (fir-
 mado) Juan E. Lamo.

Es copia fiel de su original, al
 que en caso necesario nos remitie-
 mos = Larna Noviembre veintiseis
 de mil ochocientos noventa.

N. B.º

García



Juan E. Lamo

Constantino Muñoz

